

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

RAD. 2024-72.

Palmira, febrero veintisiete de dos mil veinticuatro

Del estudio que realizamos de la demanda presentada a través de abogada por dos interesados, sin que esto vaya a implicar su inadmisión, porque en su contexto, está bien presentada, lo que sí no deviene claro aún, es cuál el derecho que pretende ejercitar la señora compañera permanente, porque advertimos, al parecer, el único bien social podría ser el automóvil, que no los predios, cuanto fueron habidos antes de la vigencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, declarada por esta judicatura, entendemos pueden ser gananciales, ya que a su vez se demanda la liquidación que realmente corresponde a la precitada y no a una sociedad conyugal, como se dice esto último con equívoco; y por otro lado aunque denotamos que el nombre correcto del señor fallecido era Gilmer, en su registro civil de nacimiento aparece con el nombre de Wilmer, empero, creemos se trataba de la misma persona, con ese lapsus en el prementado registro civil; advertimos, iteramos, que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en los arts. 82, 488 y 489 del C. G. del Proceso., por lo tanto, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho judicial, el proceso de SUCESION INTESTADA, de quien en vida se llamara, realmente, como se prueba con el gran grueso de documentales y en particular su documento de identidad, del señor GILMER EDUARDO ANGULO ANGULO, en vida portador de la CC No. 6.394.564, JUNTO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que configurara por un tiempo en la forma que fuera establecida por sentencia de este juzgado, con la señora CARMENZA SÁNCHEZ, su compañera marital supérstite, ya que por disposición legal es el único escenario existente para dicho propósito.

SEGUNDO. Se RECONOCE COMO COMPAÑERA MARITAL SUPÉRSTITE, se repite, a la señora CARMENZA SÁNCHEZ y como uno de sus herederos, al menor de edad, JOAN STIVEN ANGULO HURTADO, representado legalmente por la señora JENNY HURTADO MONTAÑO.

SEGUNDO. **Como se menciona y acredita a la sazón, que el de cujus tuvo otro hijo de nombre JERSON DAVID ANGULO, que se denuncia se ignora su paradero en el exterior, empero, se suministra un correo electrónico, SE LE CONVOCARÁ POR MEDIO DE ESTE, REQUIRIÉNDOLO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL MISMO, MANIFIESTA SI ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA DEJADA POR SU PROGENITOR, EN EL CASO DE LO PRIMERO, DEBERÁ DARLE PODER A UN ABOGADO PARA QUE AQUÍ REPRESENTA SUS DERECHOS.**

**TERCERO. ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EL TYBA, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR, V. G. PAÍS U, OCCIDENTE, a las personas indeterminadas que crean tener derechos a participar en esta sucesión Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES REFERIDOS, lo primero, en el Registro Nacional de apertura de Proceso de Sucesión, conforme lo dispone el parágrafo 2 del art. 490 del C. G. del Proceso, lo segundo, en asonancia con el art. 108 del ídem.**

**CUARTO. Infórmese de la apertura de este trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, REMÍTASE LA DEMANDA DONDE HAY RELACIÓN DE BIENES, sin perjuicio de la actividad que luego ante ella deben adelantar con los inventarios y avalúos debidamente aprobados, COSA QUE SE LOGRARÁ SURTIDO LOS CORRESPONDIENTES TRÁMITES. para los efectos del paz y salvo respectivo, en gestión de los interesados.**

QUINTO. Lo de oficiar a la oficina de instrumentos públicos y a un acreedor hipotecario, no corresponde a un trámite de estos, en particular, cuando no se demandan medidas cautelares, el llamado al último queda cobijado con el emplazamiento a acreedores, o bien podrán los interesados si lo consideran menester, citarlo motu proprio para que participe con ese cometido en la audiencia de inventarios y avalúos

QUINTO. Téngase como abogada de los interesados en sus respectivos roles hasta ahora reconocidos, a la Doctora MARÍA CONSTANZA PEREA CONSTAÍN, con CC No. 31.160.856, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 157.079 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera otorgado por esa pluralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717b03104ea54ec50a23e55131d03967ac758fbae52090078fb8314fb7364b6**

Documento generado en 27/02/2024 05:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**